

SENTENCIA DEL 3 DE AGOSTO DE 2011, NÚM. 7

Sentencia impugnada: Cámara Civil de la Corte de Apelación de San Cristóbal, del 17 de septiembre de 2009.
Materia: Civil.
Recurrente: Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID) y Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).
Abogados: Dres. Francisco Álvarez, Mario Piña y Manlio M. Maireni Pérez Medina.
Recurrido: Alfredo Rodríguez Burgos.
Abogado: Lic. Julio César Encarnación.

SALA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 3 de agosto de 2011.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana, (EGEHID), empresa de servicio público, con su domicilio en la avenida Rómulo Betancourt, núm. 303, Ensanche Bella Vista, de esta ciudad, debidamente representada por su Administrador, Ing. Rafael G. Suero Miliano, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0076162-5 de esta ciudad, y por la Corporación Dominicana de Empresa Eléctricas Estatales (CDEEE), con su domicilio en la avenida Independencia esquina Fray Cipriano de Utrera, del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad, contra la sentencia dictada el 17 de septiembre de 2009, por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Julio César Encarnación, abogado de la parte recurrida, Alfredo Rodríguez Burgos;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: “Que procede declarar inadmisibles, el recurso de casación interpuesto por la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID) y la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CDEEE), contra la sentencia núm. 135-2009 de fecha 17 de septiembre del 2009, dictada por Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 28 de diciembre de 2009, suscrito por los Dres. Francisco Álvarez, Mario Piña y Manlio M. Maireni Pérez Medina, abogados de la parte recurrente, en el cual se invoca los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 8 de febrero de 2010, suscrito por el Lic. Julio César Encarnación, abogado de la parte recurrida, Alfredo Rodríguez Burgos;

Vistos la Constitución de la República y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 6 de julio de 2011, estando presentes los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretaria de esta Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios, incoada por Alfredo Rodríguez Burgos, en contra de Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azua dictó el 3 de marzo de 2009 una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Se ratifica el defecto pronunciado en la audiencia de fondo, contra la parte demandada, por no comparecer, no obstante haber sido citadas legalmente; **Segundo:** Declara buena y válida en cuanto a la forma, la presente demanda en reparación de daños y perjuicios, incoada por el señor Alfredo Rodríguez Burgos, en contra de las empresas demandadas, Corporación Dominicana de Empresas

Eléctricas Estatales (CDEEE) y Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), por haber sido hecha de conformidad con las normas procesales vigentes; **Tercero:** En cuanto al fondo y por los motivos mas arriba indicados, es acogen parcialmente las conclusiones de los abogados de la parte demandante, en tal virtud, se condenan solidariamente a las empresas Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), a pagar al señor Alfredo Rodríguez Burgos, la suma de tres millones de pesos (RD\$ 3,000,000,00), como justa reparación por los daños ocasionados a la propiedad del señor Alfredo Rodríguez Burgos; **Cuarto:** Se condena a las partes sucumbientes, al pago de las costas del proceso, con distracción y provecho a favor de los abogados concluyentes, Licdos. Julio César Encarnación y Domingo Antonio Ramírez, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte; **Quinto:** En cuanto al astreinte, se rechaza por improcedente; **Sexto:** Se comisiona al ministerial Nicolás Ramón Gómez, alguacil de estrados de esta Cámara Civil, para la notificación de la presente sentencia”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra el señor Alfredo Rodríguez Burgos; por falta de comparecer, no obstante haberse emplazado legalmente; **Segundo:** Declarar regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por Empresa Generadora de Electricidad contra la sentencia núm.233, dictada el 03 de marzo del 2009, por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo, del Juzgado de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Azua, haber sido interpuesto conforme a la ley; **Tercero:** Acoge, parcialmente en cuanto al fondo el recurso de apelación interpuesto por Empresa Generadora de Electricidad, contra la sentencia núm.233, dictada el 03 de marzo del 2009, por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo, del Juzgado de Primera Instancia. del Distrito Judicial de Azua y en consecuencia: a) Modifica el ordinal tercero de la sentencia recurrida, para que lea: Condena solidariamente a las Empresas Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID) a pagar al señor Alfredo Rodríguez Burgos, la suma de quinientos cincuenta (RD\$550.000.00), mil pesos, como justa reparación por los daños ocasionados a la propiedad del señor Alfredo Rodríguez Burgos; b) Confirma la sentencia recurrida en los demás ordinales; **Cuarto:** Condena a las partes sucumbientes al pago de las costas del proceso con distracción de los Licdos. Julio César Encarnación y Domingo Antonio Ramírez; quienes afirman haberlas avanza mayor parte; **Quinto:**

Comisiona al Ministerial David Pérez Méndez, para la notificación de la presente sentencia”;

Considerando, que en su memorial las recurrentes invoca los siguientes medios de casación: “**Primer Medio:** Violación de la ley; **Segundo Medio:** Falta de base legal”;

Considerando, que por su parte, la parte recurrida plantea en su memorial de defensa que se declare inadmisibile el presente recurso de casación, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia no exceden el monto de los doscientos salarios mínimos que exige el literal c) de la parte in fine del último párrafo del artículo 5 de la ley núm. 3726 de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la ley núm. 491-08, del 11 de febrero de 2009”;

Considerando, que, según el literal c) del párrafo segundo del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación (modificado por la Ley núm. 491-08, de fecha 11 de febrero de 2009), no se podrá interponer recurso de casación contra las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso;

Considerando, que la sentencia impugnada previa modificación del ordinal tercero condena a la recurrente a pagar al recurrido la suma de quinientos cincuenta mil pesos (RD\$550.000.00);

Considerando, que al momento de interponerse el recurso de casación de que se trata, o sea, el 28 de diciembre de 2009, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD\$8,465.00 mensuales, conforme a la Resolución núm. 1/2009, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 1ro. de junio de 2009, por lo cual el monto de doscientos (200) salarios mínimos asciende a la suma de RD\$1,693,000.00 cantidad que como es evidente excede de la totalidad de las condenaciones que impuso la sentencia impugnada, que como señalamos anteriormente, asciende a la suma de (RD\$550.000.00); que, en tales condiciones, procede acoger el medio de inadmisión propuesto por la parte recurrida, lo que impide examinar los agravios casacionales planteados por la parte recurrente.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID) y la Corporación Dominicana de Empresa Eléctricas Estatales (CDEEE), contra la sentencia dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el 17 de septiembre de 2009, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor del Licdo. Julio César Encarnación, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 3 de agosto de 2011, años 168° de la Independencia y 149° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do